

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte la **EQUALIZER INC SAS**, representada en este acto por el ciudadano **CASTRO ZAPATA RAFAEL GUILLERMO**, mayor de edad, titular de la cédula **CC. 8520546** en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de **EQUALIZER INC SAS**, según consta en Constitución inscrita en cámara de comercio de Barranquilla, bajo al número 376.867 del libro IX, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CESIONARIO**, por una parte, y por la otra el ciudadano **HEBBEL RODRIGUEZ CEBALLO**, Colombiano, mayor de edad, titular de la cedula **CC. 72209077**, domicilio quien es el inventor del invento denominado **“UNIT LIFTING EQUALIZER SYSTEM** y que en adelante se denominará **EL CEDENTE**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos de Propiedad Industrial que se regirá por la Ley de Propiedad Intelectual de conformidad de las disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- Objeto.- **El CEDENTE** manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realiza la cesión total a favor del **CESIONARIO** de los derechos de Propiedad Industrial que a él le corresponden del desarrollo denominado **“UNIT LIFTING EQUALIZER SYSTEM** sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual de cualquier País. **PARAGRAFO.-** Las partes convienen que esta cesión corresponde al **cien por ciento (100%)** del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención **“UNIT LIFTING EQUALIZER SYSTEM SEGUNDA.-** Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se

refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales en el territorio Colombiano y en el extranjero. **TERCERA.- Derechos Morales.-** La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: **“UNIT LIFTING EQUALIZER SYSTEM**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de EL CEDENTE.

CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.- EL CEDENTE manifiesta que el desarrollo denominado: **“UNIT LIFTING EQUALIZER SYSTEM** objeto del presente contrato, es original, que es su inventor exclusivo y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual cede en virtud del presente contrato, **PARÀGRAFO.-** Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo EL CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **QUINTA.- Autorizaciones.-** EL CESIONARIO se encuentra facultado

para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SEXTA.- Obligaciones de las Partes.-** 1.

De EL CESIONARIO: **a)** Mantener informado a EL CEDENTE respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes de invención y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto **“UNIT LIFTING EQUALIZER SYSTEM b)** Reconocer y dar publicidad a los derechos morales del inventor sobre el objeto. **2.** De EL CEDENTE:

a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. **SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.-** EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que EL CEDENTE deberá prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto EL CEDENTE autoriza a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente. **OCTAVA.- Exclusividad.-** EL CEDENTE manifiesta que los derechos sobre el desarrollo denominado “**UNIT LIFTING EQUALIZER SYSTEM**”, no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA.- Solución de Controversias.-** Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción. **DECIMA.- Cláusula Compromisoria.-** Las divergencias que surjan con ocasión del presente contrato y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionaran, si llegaren a fracasar los mecanismos antes contemplados, a través de los Tribunales de Colombia, competentes en la materia, la presentación de la petición presentada puede ser antepuesta por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por partes iguales tanto por EL CEDENTE como por EL CESIONARIO. **DECIMA PRIMERA.- Gastos.-** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO.

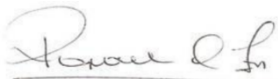
DECIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.- Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla.

En constancia de lo anterior, se firma en Barranquilla /Atlántico a los 01 días del mes de junio.



HEBBEL RODRIGUEZ CEBALLO

CC. 72209077



RAFAEL GUILLERMO CASTRO ZAPATA

cédula CC. 8520546